

Publicada en el Periódico Oficial Núm. 105, Tomo III de fecha 13 de mayo de 2026, Pub. Núm. 1389-A-2026,

Lineamientos que regulan el envío de los datos para la elaboración del Informe Anual de Transparencia para el Pueblo de Chiapas

Primero.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, previstos en el artículo 19, fracciones I, IV, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Segundo.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y criterios que deberán observar los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado para recabar y enviar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual previsto en el artículo 40, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Tercero.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Datos necesarios: A la información que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado deberán recabar y enviar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas para la elaboración de su Informe Anual;

II. Informe Anual: A el documento a través del cual se dan a conocer las actividades realizadas en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado, así como el desempeño de las funciones desarrolladas por Transparencia para el Pueblo de Chiapas;

III. Lineamientos: A los presentes Lineamientos que regulan el envío de los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, y

V. Sujetos Obligados: A los señalados en el Padrón de Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, competencia de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Cuarto.- Los datos necesarios que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados enviarán a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, deberán incluir los resultados de las acciones realizadas en materia de transparencia y acceso a la información pública, respecto del periodo que la Autoridad Garante Local indique.

Quinto. - Los datos necesarios deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información estadística relativa a:

I. El número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y atendidas;

II. El número de resoluciones aprobadas para confirmar, modificar o revocar:

- a) La ampliación del plazo de respuesta;
- b) La clasificación de la información;
- c) La declaración de la inexistencia de la información;
- d) La declaración de incompetencia;
- e) La ampliación del plazo de reserva, y
- f) La que desclasifique información;

III. El programa interno de capacitación en la materia, y

IV. La demás que determine la Autoridad Garante Local.

Sexto.- Adicionalmente a los datos necesarios señalados en el artículo anterior, la Autoridad Garante Local podrá requerir a los Sujetos Obligados cualquier otra información complementaria que resulte necesaria en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Séptimo.- Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán recabar y enviar, a través de la Unidad de Transparencia, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, mediante el medio o los formatos establecidos por la Autoridad Garante Local.

La recepción y seguimiento de los datos necesarios por la Autoridad Garante Local, será a través de su Dirección de Capacitación y Promoción.

Octavo.- El requerimiento de los datos necesarios se realizará el primer día hábil del mes de junio de cada año.

Los datos necesarios entregados por los Sujetos Obligados deberán abarcar el período que indique la Autoridad Garante Local.

Noveno.- Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, para entregar los datos necesarios que les sean solicitados para la elaboración del Informe Anual.

Décimo.- Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, deberán atender las observaciones que emita la Autoridad Garante Local respecto de los datos necesarios proporcionados.

Décimo primero.- La Autoridad Garante Local deberá dar vista a los Órganos Internos de Control o su equivalente de los Sujetos Obligados cuando se contravenga alguna disposición de los presentes Lineamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, tramiten los procedimientos necesarios y, en su caso, apliquen las medidas de apremio o sanciones que legalmente correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Décimo segundo.- Serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Autoridad Garante Local y los Sujetos Obligados, respecto del uso y manejo de la información en materia de transparencia y acceso a la información pública, en estricta observancia a las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

Periódico Oficial No. 105, Pub. No. 1389-A-2026, de fecha 13 de mayo de 2026

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Área Jurídica de la Autoridad Garante Local será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

Jorge Esteban Ross Coello, Director General de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.- **Rúbrica.**